



CONTRATO DE TRABAJO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS



**GLOBAL
PARTS**

Repuestos y maquinaria



**GRUPO
HL**

25 DE MAYO DE 2026

GLOBAL PARTSNG SRL COSTA RICA

Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 2 km este del Banco Nacional de Costa Rica

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO DEFINIDO

Entre nosotros, GLOBAL PARTS NG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-894800, representada en este acto por la señora ERICKA VARELA ARAYA, cédula de identidad número 2-0523-0424, mayor, casada, empresaria, quien en adelante se denominará “LA EMPRESA”; y por otra parte el señor(a) _____, portador(a) de la cédula de identidad número _____, mayor, vecino(a) de _____, quien en adelante se denominará “EL COLABORADOR”, convenimos celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PLAZO **DEFINIDO / INDEFINIDO** el cual se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo de Costa Rica y por las siguientes cláusulas:

EN CASO DE SER DEFINIDO: Al finalizar el presente contrato por tiempo determinado, el patrono cancelará al trabajador las vacaciones y el aguinaldo proporcionales que correspondan, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo de Costa Rica.

PRIMERA. PUESTO Y FUNCIONES

EL COLABORADOR prestará sus servicios para LA EMPRESA en el puesto de:

Ejecutando las funciones descritas en el Manual Descriptivo de Puestos vigente de LA EMPRESA, documento que EL COLABORADOR declara conocer, aceptar y comprender plenamente.

Asimismo, EL COLABORADOR manifiesta contar con las capacidades, conocimientos, competencias técnicas y requisitos legales necesarios para desempeñar el puesto contratado.

SEGUNDA. MOVILIDAD FUNCIONAL

EL COLABORADOR acepta que LA EMPRESA podrá solicitarle la ejecución de labores análogas, complementarias o relacionadas con el puesto contratado, siempre que sean compatibles con sus capacidades, conocimientos, aptitudes físicas y experiencia, y formen parte de la actividad normal de LA EMPRESA.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato será por tiempo **definido**, iniciando el día: _____ y finalizando el día: _____

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar por escrito su prórroga o renovación conforme a las necesidades operativas de LA EMPRESA y la legislación laboral vigente.

CUARTA. JORNADA Y HORARIO

EL COLABORADOR prestará sus servicios durante seis días por semana, con un día de descanso semanal.

INDICAR HORARIO

INDICAR ALGUNO DE LOS 2 SIGUIENTES ARTÍCULOS, SEGÚN LA CONTRATACIÓN:

Por la naturaleza de las funciones asignadas, las partes reconocen que el puesto se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Trabajo: Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo. No obstante, EL COLABORADOR no estará obligado a permanecer laborando más de doce (12) horas diarias y tendrá derecho a los descansos establecidos por ley. **(DIRECTORES, VENDEDORES, CHOFERES, SIN SUPERVISIÓN INMEDIATA, TRABAJADORES DE CONFIANZA, JEFATURAS)**

O

ARTÍCULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas

LA EMPRESA podrá modificar horarios, y días de descanso cuando las necesidades operativas así lo requieran, debiendo comunicarlo previamente al COLABORADOR.

Asimismo, y conforme al artículo 151 del Código de Trabajo, EL COLABORADOR acepta laborar en días feriados cuando así sea requerido por LA EMPRESA, previo aviso correspondiente.

QUINTA. SALARIO

Como contraprestación por los servicios prestados, EL COLABORADOR devengará un salario bruto mensual de:

₡ _____
(_____)

El pago se realizará mediante depósito bancario en la cuenta designada por EL COLABORADOR y estará sujeto a las deducciones legales correspondientes.

LA EMPRESA efectuará las cotizaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Nacional de Seguros (INS) y demás obligaciones legales aplicables.

El salario podrá ser ajustado por LA EMPRESA conforme: aumentos legales, desempeño, políticas internas o criterio administrativo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

EL COLABORADOR se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda información técnica, financiera, operativa, comercial, estratégica o administrativa de LA EMPRESA a la cual tenga acceso durante la relación laboral.

Dicha obligación permanecerá vigente incluso después de finalizada la relación laboral.

Se prohíbe divulgar, copiar, utilizar o compartir información confidencial sin autorización escrita de LA EMPRESA.

SÉTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACTIVOS

EL COLABORADOR será responsable del adecuado uso, mantenimiento y cuidado de: herramientas, equipos, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos, materiales, uniformes y cualquier otro activo entregado por LA EMPRESA.

EL COLABORADOR responderá por daños ocasionados por:

Negligencia, imprudencia inexcusable, uso indebido, pérdida injustificada, o incumplimiento de protocolos internos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR

Según la normativa laboral costarricense y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, son obligaciones de las personas trabajadoras:

ARTÍCULO 71.- Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores: a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo; b) Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos; c) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo; es entendido que no serán responsables por deterioro normal ni del que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción; d) Observar buenas costumbres durante sus horas de trabajo; e) Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono, o de algún compañero de trabajo están en peligro, nada de lo cual le dará derecho a remuneración adicional; f) (Derogado mediante el artículo 49, de la Ley No. 9797 del 02 de diciembre de 2019) g) Guardar rigurosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón CÓDIGO DE TRABAJO 24 Incluye las modificaciones de la Ley N° 9343 “Reforma Procesal Laboral” del trabajo que ejecutan; así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al patrono, y h) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan.

Además de las obligaciones establecidas en la legislación laboral costarricense, EL COLABORADOR se obliga a: Cumplir puntualmente sus horarios y registrar correctamente asistencia, Utilizar el uniforme y equipo de protección requerido, Mantener conducta respetuosa y profesional. Conservar en buen estado instalaciones y herramientas. Informar incidentes, accidentes o anomalías que lleguen a ser de su conocimiento. Acatar

políticas y procedimientos internos. Asistir a capacitaciones y entrenamientos. Mantener actualizada su información personal. Portar identificación cuando corresponda. Cumplir normas de salud ocupacional..

NOVENA. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Según la normativa laboral costarricense y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

ARTÍCULO 72.- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono; b) Hacer durante el trabajo propaganda político-electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa que establece la Constitución en vigor; c) Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga; d) Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrono, para objeto distinto de aquél a que están normalmente destinados, y e) Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Adicional queda estrictamente prohibido para EL COLABORADOR: Sustraer bienes, herramientas o materiales de LA EMPRESA. Fumar, consumir alcohol o drogas durante la jornada laboral. Presentarse bajo efectos de sustancias prohibidas. Agredir física o verbalmente a cualquier persona. Divulgar información confidencial. Instalar software no autorizado. Realizar actos de competencia desleal. Publicar contenido que afecte la imagen de LA EMPRESA. Utilizar recursos de LA EMPRESA para fines personales sin autorización.

Se prohíbe mantener relaciones sentimentales entre compañeros, con proveedores o clientes, que puedan generar conflictos de intereses. En caso de existir o surgir una situación de esta naturaleza, la persona trabajadora deberá comunicarla de inmediato al Departamento de Recursos Humanos mediante declaración jurada y abstenerse de participar en decisiones o procesos que puedan verse influenciados por dicha relación. La omisión de esta comunicación, el ocultamiento de información relevante o cualquier afectación al ambiente laboral, la disciplina, la productividad o los intereses de la empresa constituirá una falta grave y podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, incluyendo el despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con la legislación laboral vigente.

DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES DEL TRABAJO

Por la naturaleza de las operaciones de GLOBAL PARTS NG S.R.L., EL COLABORADOR acepta cumplir las políticas internas relacionadas con: confidencialidad, seguridad ocupacional, no discriminación, acoso laboral, acoso sexual, uso adecuado de equipos, protección de activos, protección de datos, tránsito y operación de maquinaria, y cualquier otra normativa interna aplicable.

Asimismo, EL COLABORADOR se compromete a mantener una conducta ética, profesional y alineada con los valores corporativos de LA EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá finalizar por: vencimiento del plazo; renuncia, despido con o sin responsabilidad patronal, mutuo acuerdo o cualquier causal permitida por la legislación laboral costarricense.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo dispuesto en: Código de Trabajo de Costa Rica, legislación laboral vigente, reglamentos internos, políticas corporativas, y demás normativa aplicable.

DECIMA TERCERA.LEGISLACION ADICIONAL

Para Grupo HL es muy importante velar por el cumplimiento de la ley Trabajo Forzoso (Ley N.º 9095)

De conformidad con el artículo 80 de la Ley N.º 9095 contra la Trata de Personas y la Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata, una persona que induzca, mantenga o someta a una persona a realizar trabajos o servicios en grave detrimento de sus derechos humanos básicos (sin el consentimiento de la víctima) se castiga con pena de prisión de cuatro a ocho años. La pena es de seis a doce años si la víctima es una persona menor de dieciocho años de edad o pertenece a algún grupo vulnerable.

Fuente: Art. 80 de la Ley N° 9095 contra la Trata de Personas y la Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata; Art. 189-bis del Código Penal. **Ley de Igualdad de Oportunidades (N° 7600):** Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. La Ley No.7600 establece el desarrollo integral de la población con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes, que el resto de los habitantes. **Ley de Patente (N°6867)** Ley sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 del 25 de abril de 1983. 2. "Registro": Registro de la Propiedad Industrial, dependiente del Registro Nacional. ... "Examinador de fondo": Persona versada en el

ámbito tecnológico al que se refiere la invención **Ley de Tránsito** Esta Ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente Ley.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo aceptan y firman en dos tantos de igual valor legal en:

ENCARGADO RECUROS HUMANOS
FIRMA

COLABORAR CONTRATO
FIRMA